

atendiendo al requerimiento formulado por la Contraloría General de la República y a lo solicitado, por la Oficina de Administración de la Sede Central del Pliego 163 INIA, resulta necesario atender la segunda transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República hasta por el monto de cincuenta y ocho mil novecientos cinco con 50/100 soles (S/ 58 905,50), que representa el 50% de la retribución económica incluido el Impuesto General a las Ventas, para la contratación de la Sociedad de Auditoría que realice la Auditoría Externa al Instituto Nacional de Innovación Agraria correspondiente al Año Fiscal 2024;

Que, mediante Informe N° 00581-2024/MIDAGRI-INIA-GG/OAJ, de fecha 27 de diciembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, en consideración a la normativa glosada, y lo indicado por la UPRE-OPP, se debe proseguir con el trámite y aprobar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República; asimismo, refiere que conforme a los presupuestos legales mencionados, corresponde al Jefe del INIA, autorizar la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, enmarcado dentro de lo dispuesto en Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, a través de la Resolución Jefatural correspondiente;

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Unidad de Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; el Decreto Supremo N° 014-2024-MIDAGRI que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del INIA; y, la Resolución Jefatural N° 234-2024-INIA que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la segunda transferencia Financiera del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, por la suma cincuenta y ocho mil novecientos cinco con 50/100 soles (S/ 58 905,50), importe que representa el saldo del 50% de la retribución económica incluido el IGV, a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, con el objeto de financiar la contratación de la Sociedad de Auditoría que realizará la Auditoría al Instituto Nacional de Innovación Agraria, correspondiente al periodo 2024; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, en la Específica del Gasto 2.4.13.11: Otras Unidades del Gobierno Nacional, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- La Oficina de Administración, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para las cuales se autoriza la presente transferencia financiera.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la entidad (www.gob.pe/inia).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

2357688-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera

DECRETO SUPREMO N° 289-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1183 se aprobó la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera, modificado por el Decreto Legislativo N° 1648;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 050-2016-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1648 establece la modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2016-EF;

Que, atendiendo a lo señalado, resulta necesario modificar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera, a fin de adecuarlo a las disposiciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 1648 que permiten a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) crear, mejorar, ampliar o recuperar los citados centros;

Que, el presente Decreto Supremo se encuentra exceptuado de la aplicación del AIR Ex Ante, toda vez que el mismo se encuentra comprendido en el supuesto del inciso 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, en tanto se trata de disposiciones normativas de organización de entidades;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2016-EF, a fin de adecuarlo a las modificaciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 1648.

Artículo 2.- Modificación del numeral 4.2 del artículo 4, el epígrafe del título III, los artículos 6 y 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera

Modificar el numeral 4.2 del artículo 4, el epígrafe del título III y los artículos 6 y 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la

implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 050-2016-EF, conforme a los textos siguientes:

“Artículo 4.- Entidades que participan en los CAF

(...)
4.2 También pueden participar otras entidades públicas de control previa **evaluación de la Autoridad Coordinadora**.
(...)”

“TÍTULO III

INVERSIONES EN LOS CAF”

“Artículo 6.- Inversiones en los CAF

6.1 Acordada bilateralmente la habilitación de los pasos de frontera, **la SUNAT** coordina con las entidades públicas competentes de control fronterizo que prestan servicios básicos, a fin de determinar los requerimientos de infraestructura, equipo, mobiliario y otros factores productivos necesarios para **las inversiones en el servicio de control fronterizo en los CAF**.

6.2 La SUNAT, en el territorio peruano, **adquiere la propiedad del bien inmueble o predio que se defina para los CAF**.

6.3 Cada entidad en el marco de sus competencias **identifica, aprueba y ejecuta las inversiones de reposición que correspondan para la adquisición de equipos, mobiliario o vehículos.**”

“Artículo 7.- Competencias y facultades de la SUNAT en materia de inversiones

La SUNAT cuenta con las competencias, capacidad técnica y operativa para la implementación y gestión de los CAF, en el marco de la normativa aplicable.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Disposiciones aplicables a la transferencia de proyectos de inversión del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) a la SUNAT

El proceso de transferencia de los proyectos de inversión se efectuará conforme a lo siguiente:

a) Los proyectos de inversión que se encuentren a nivel de idea y aquellos que se encuentren en fase de Formulación y Evaluación se transfieren en dicha condición.

b) Los proyectos de inversión que cuenten con expedientes técnicos en la fase de Ejecución serán entregados con los informes finales aprobatorios, previa conformidad de la SUNAT. En todos los casos, se deberá contar con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del bien inmueble o predio, según corresponda, donde se ejecutará el proyecto de inversión para lo cual el MRE procederá con la aprobación de los actos de administración o de disposición que correspondan.

Las autoridades, funcionarios y entidades competentes, a requerimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, adecuan o actualizan a nombre de la SUNAT los permisos, autorizaciones, derechos, convenios y demás aspectos relacionados, de ser necesario de acuerdo con el marco legal vigente aplicable al proyecto a ser transferido, para facilitar la transferencia y ejecución de los proyectos.

c) Los informes de transferencia deben contener la situación de los contratos, el presupuesto ejecutado por el MRE, debidamente sustentado y conciliado/liquidado según los sistemas administrativos correspondientes, con la finalidad de contar con la información de los recursos ejecutados durante la fase de Ejecución por cada uno de los componentes de la inversión transferida.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2357886-5

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio durante el año 2025

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 405-2024-EF/10**

Lima, 26 de diciembre del 2024

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, según el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades pueden delegar el ejercicio de la competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias, con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia;

Que, los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, aprobados con Resolución Ministerial N° 397-2024-EF/43, que entrarán en vigencia el 1 de enero de 2025, establecen las obligaciones que deben cumplir los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de las funciones correspondiente, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de profesionales;

Que, los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco de la Ley N° 29806, aprobados con Resolución Ministerial N° 109-2021-EF/43, regulan de manera exclusiva las obligaciones que deben cumplir los titulares de los sectores o los funcionarios que cuenten con la delegación de las funciones correspondiente, en los temas relativos a la selección y contratación del personal altamente calificado;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la citada Ley, el titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;